



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 11 de agosto de 2021.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Jesús Milqui Rentería Serna CC. 11.799.98
Demandado	Consulcon S.A.S. Nit. 811040317-2
Radicado	2021-45
Auto interlocutorio	0434
Asunto	Admite demanda
Fecha de reparto	02 de febrero de 2021

Habiendo cumplido con los requisitos exigidos en auto del pasado 29 de julio, siendo competente este despacho para conocer del presente asunto y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal Laboral y la Seguridad Social, CPLSS, modificados por la Leyes 712 de 2001; **igualmente aparece el cumplimiento lo establecido por artículo 6 del decreto 806 de 2020;** esto es, que con la presentación de la demanda copia de esta con sus anexos le fue enviada simultáneamente al correo electrónico indicado como de la entidad demandada.

Consecuente con lo anterior se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio al demandado al correo electrónico Consulcon S.A.S. (consultoresyconstructoressas@gmail.com); de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 del Dec. 806 de 2020, así como lo dispuesto en párrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al doctor Juan Pablo Valencia Grajales para que representen los intereses judiciales del demandante, en los términos del poder allegado.

Decisión:

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por Jesús Milqui Rentería Serna, en contra de Consulcon S.A.S. representada legalmente por el Dr. Guillermo Ignacio Diez Hoyos.

Segundo. Notificar al representante legal de Consulcon S.A.S al correo (consultoresyconstructoressas@gmail.com) de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaria del despacho mediante mensaje de datos y **adjuntando copia de este auto admisorio.**

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente a Consulcon S.A.S., una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quede notificada la demanda ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2021-45, y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del código de procedimiento laboral y regulado por la ley 1149 de 2007.

Sexto: Reconocer personería jurídica al Dr. Juan Pablo Valencia Grajales, quien se identifica con la C.C. 71.779.52 y la T.P. 192.922 del C. S. de la J., para que represente los intereses del demandante.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 107 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 12 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario